

Ciudad de México, a 17 de Noviembre de 2017

EXP. 02/0571

ASUNTO: Solicitud de Inscripción del Código de Ética
en el Registro Público de Concesiones

Lic. Rafael Eslava Herrada
Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios
Instituto Federal de Telecomunicaciones
PRESENTE

La que suscribe Daniela García Nocetti representante legal del Sr. José Manuel Cristóbal Cruz concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones, para la prestación de servicio de televisión restringida en la población de Axtla de Terrazas, con ampliación hacia las localidades de Huichihuayan, Municipio Huehuetlan; Picholco y Jalpilla, Municipio de Axtla de Terrazas; Matlapa, Municipio Matlapa y Xilitla, Municipio Xilitla San Luis Potosí y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Cincinati No. 81 despacho 202, Colonia Nochébuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, teléfonos 55 98 2106 y 56 15 2206 y para oír y recibirlas a Iliana García García, Daniel Ramos Noverón, Daniela García Nocetti y Marco Antonio D. Hernández Ramírez, y como dirección de correo electrónico para recibir las mismas: promocionyasesoria@yahoo.com. Ante usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por este conducto y en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el título de concesión y demás disposiciones legales aplicables en la materia, Art.-256 antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, me permito adjuntar Código de Ética para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sin otro particular y para cualquier aclaración sobre el particular quedo de usted.

Atentamente


Daniela García Nocetti

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

2017 NOV 22 PM 4 33

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
CAN

052627

CONCESIONARIO.- JOSE MANUEL CRISTOBAL CRUZ

**CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE
TELECOMUNICACIONES**

**COBERTURA ;AXTLA DE TERRAZAS,JALPILLA Y PICHOLCO, MUNICIPIO
DE AXTLA DE TERRAZAS HUICHIHUAYANMUNICIPIO DE
HUEHUETLAN,MATLAPA,MUNICIPIO DE MATLAPA Y XILITLA,MUNICIPIO DE
XILITLA,SAN LUIS POTOSI.**

FET004797CO-100221

CODIGO DE ETICA

En cumplimiento con el marco normativo vigente, el concesionario pone a su disposición el Código de Ética, para crear un compromiso con la audiencia y o beneficiarios del o los servicio(s), establecer pautas a seguir mediante criterios éticos para el tratamiento de la información que se difunda en su momento en el canal local y los contenidos que se presentan o difunden a través de la misma .

Este Código, aspira a ser una herramienta útil para nuestros suscriptores o beneficiarios en el quehacer diario de este medio de telecomunicaciones.

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO**

Es objetivo de este Código de Ética, establecer los principios, valores, derechos y obligaciones que deben regir el actuar de nuestra empresa de telecomunicaciones en el servicio o servicios prestados a nuestros suscriptores, mediante comportamientos profesionales y responsables.

El presente Código de Ética, se integra con diversos lineamientos con el fin de prevenir comportamientos de los que se pueda derivar algún tipo de daño moral a la sociedad o desprestigio para nuestra empresa .

**CAPITULO SEGUNDO
ENTORNO DE APLICACIÓN**

El presente Código de Ética será aplicable para todo el personal administrativo, operativo y técnico, que este vinculado con la concesion, a fin de que se apliquen

criterios éticos para el tratamiento de la información y los contenidos que se presenten o difunden.

El responsable de hacer respetar los principios de actuación contenidos en el presente Código de Ética, será la propia concesionaria y/o a través de su representante legal.

CAPITULO TERCERO COMPROMISO ACEPTACIÓN

El concesionario a través de su representante legal, vigilará que personal técnico, operativo y administrativo que esté vinculado con la empresa de telecomunicaciones se adhieran a los principios establecidos por este Código, por lo que firmarán y aceptarán expresamente el contenido íntegro de este Código de Ética y, en especial los principios objetivos y valores que están establecidos en el mismo.

CAPITULO CUARTO PRINCIPIOS GENERALES

El concesionario, el personal técnico, operativo y administrativo que esté vinculado al concesionario se obligan a:

- Difundir este Código de Ética con todos sus empleados, asegurándose de que estos principios son claramente entendidos y observados. Adicionalmente, deberá vigilar y proveer de un canal de comunicación que permita sancionar su incumplimiento.
- Informar a través del canal local, de una manera precisa, exhaustiva e imparcial sobre los acontecimientos diversos y temas de importancia a través del canal local o cuando exista una emergencia.
- Difundir noticias e información veraz. Las entrevistas podrán ser editadas siempre que el significado no se deforme o cambie en el noticiero que se dé a través del canal local.
- Establecer medidas necesarias para garantizar la veracidad de todo audio y video incluyendo el material informativo adquirido del público, reporteros independientes y otras fuentes, antes de su difusión a través del canal local.
- Cuando exista un error en la información, será corregido de manera inmediata.

- Tratar a los suscriptores con amabilidad, decencia y sensibilidad especialmente cuando esta sea de niños, y comportarse de una manera considerada.
- Queda prohibido distorsionar el carácter o la importancia de los acontecimientos.
- Distinguir claramente las participaciones editoriales y comentarios del contexto informativo en el canal local.
- Vigilar en lo posible que los programas de las señales contratadas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no afecten los derechos de terceros, o perturben el orden y la paz públicos. Para ello se hará una selección minuciosa de las señales contratadas.
- Las telecomunicaciones son un servicio público, por ello el concesionario o su representante legal es responsable de vigilar que los canales contratados coadyuven con información, entretenimiento, cultura y sana convivencia.
- En la prestación de dichos servicios, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Atender las recomendaciones del Defensor de Audiencia, mismo que podrá ser el mismo concesionario, en conjunto con representantes de la audiencia, para lo cual deberán coordinarse con el mismo para atender, dar seguimiento y solucionar las quejas u observaciones formuladas.

CAPITULO QUINTO

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

- Cualquier corriente de pensamiento debe expresada de manera respetuosa e imparcial en la programación del canal local
- Informar de una manera clara, precisa y exhaustiva, señalando, la fuente y respetando en todo momento los derechos de autor.
- Supervisar y verificar, los hechos que reporten dentro de la programación.

- Procurar que en la contratación de señales, se obtengan contenidos que difundan aspectos culturales del país y del mundo, a través de una programación plural, que enaltezca prioritariamente los valores morales cívicos y espirituales de nuestro país. o bien que ésto se logre a través de programas en este ámbito, dentro del canal local.

CAPITULO SEXTO CONTENIDOS DE VIOLENCIA

- Contrarrestar la violencia motivada por la delincuencia organizada, enfatizando en el impacto negativo que tiene en la población y fomentar la conciencia social en contra de la violencia a través de una programación edificante y socialmente útil.
- Procurar que en la contratación de señales evitar el lenguaje soez y la terminología, impropia que lastime la dignidad humana, aplicando esa misma política a través del canal local.
- Omitir y desechar información que provenga de los grupos criminales con propósitos propagandísticos. No convertir este medio en instrumento o en parte de los conflictos entre grupos de la delincuencia.
- La información que se difunda en el canal local debe respetar los derechos de las víctimas y de los menores de edad involucrados en hechos de violencia, evitar información que ponga en riesgo la identidad de la audiencia que reporte o presente información sobre este género.

CAPITULO SEPTIMO PROGRAMACION

- En la contratación de nuestra barra programática, o a través del canal local, se respetarán aspectos como la raza, la nacionalidad, la religión, orientación sexual, estado civil o discapacidad física o mental de todas las personas.
- Se vigilará y respetará, que los contenidos como la publicidad, sean acordes para el público receptor de acuerdo con el horario.
- Se pondrá especial cuidado que en la programación contratada, así como en las transmisiones que se difundan a través del canal local, se evitará el uso del lenguaje

vulgar, obsceno o grosero, que tiendan a la discriminación o que tengan la intención de ofender, de igual modo se tomará en cuenta al público al que va dirigido.

- Se respetará en todo momento el derecho al honor, a la intimidad o privacidad, en especial cuando se trate de niños y adolescentes.
- Se observarán, en todo momento los criterios y estándares que resulten de la legislación en materia de protección de la infancia.

CAPITULO OCTAVO AUDIENCIAS CON DISCAPACIDAD

Con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidad, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- Propiciar que la programación que se contrate tenga en su contenido comunicación para personas con problemas de audición y lenguaje. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia en nuestro canal local. Prestar el mayor respeto y atención inmediata a sus necesidades y demandas, otorgándoles las facilidades necesarias para la solución de las mismas.
- Organizar reuniones para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas al defensor de la audiencia.
- Poner a disposición una guía de programación a través de un número telefónico, correo electrónico pag.web.

CAPITULO NOVENO PROGRAMACION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Concesionario, se obliga en materia de protección en su programación de niñas, niños y adolescentes se obligan a:

- Difundir información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, mediante los canales contratados, los obligatorios o canales radiodifundidos y de lo que se trasmite a través de canal local, de conformidad con

los objetivos de educación que dispone el artículo 3º de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Promover información y materiales que contribuyan a orientar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo.
- Garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los menores que participen en programas de televisión a través del canal local.
- Evitar cualquier manifestación que incite a la emulación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud.
- Coadyuvar, en todo momento con Instituciones relacionados con el bienestar de los niños, niñas y jóvenes, en la solución de sus problemas, así como apoyar con programación especial del canal local con invitados especiales en temas relacionados con la salud y bienestar de las niñas, niños y jóvenes.
- Invariablemente los conductores de programas en vivo deberán hacer saber de situaciones que puedan afectar a la protección de niñas, niños y adolescentes, a fin de que se minimicen los daños o afectación que pudiera causales.
- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez, a través de programación divertida pero edificante que coadyuve en su proceso formativo.

CAPITULO DECIMO PUBLICIDAD

Se buscara que en las señales contratadas, la publicidad invariablemente no cause confusión al público receptor, asimismo quedara prohibida aquella publicidad que haga mal uso del lenguaje mediante expresiones o imágenes vulgares u obscenas.

- Se cuidara y promovera mantener la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios sobre todo estos últimos.

- Se vigilara y dará especial cuidado a la publicidad destinada al segmento infantil misma que no podrá hacer mención de conductas violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física,

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA

El defensor de las audiencias funge como mediador y vínculo entre la audiencia por lo que para el adecuado desempeño de las funciones que tiene asignadas deberá constreñirse a los principios y directrices señaladas en este Código.